

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción; 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta de año.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 1 Febrero 1906).

#### SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Aprovechamientos forestales. — Circular.

Llegada la época en que por la Sección facultativa de Montes se han de recabar los datos correspondientes para redactar el plan de aprovechamientos forestales de 1906-1907, se hace presente á los Ayuntamientos que posean montes de Hacienda, afectos á la 5.<sup>a</sup> Región, que dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha en que aparezca publicada esta circular, se remita al Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región la relación precisa y detallada de los aprovechamientos forestales que necesiten utilizar durante el citado año, que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1906 y terminará en 30 de Septiembre de 1907, habiendo acordado para la buena marcha del servicio dictar las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los aprovechamientos, de cualquier clase que sean, bien se proponga en montes declarados de aprovechamiento común ó dehesa boyal como enajenables, están sujetos al pago del 10 por 100 según previene el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Agosto de 1896, sobre modificación de impuestos; que los montes enajenables se subastarán públicamente sus aprovechamientos, según previene el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Reglamento de Montes vigente, aprobado en 14 de Agosto de 1900, y art. 94 del Reglamento de Montes de 1865.

2.<sup>a</sup> Cuando en un monte no se soliciten aprovechamientos, se indicará el motivo que haya para así hacerlo.

3.<sup>a</sup> Para el disfrute de pastos se consignará el número de cabezas, ó sea, de lanar, cabrío y mayor (este último en conjunto), teniendo presente que el ganado lanar puede disfrutar todo el año; el cabrío todo el año también, menos los meses de Abril y Mayo, á no ser que el monte estuviere declarado tallar, y para el ganado mayor de todas clases, podrá disfrutar todo el año menos el mes de Abril.

4.<sup>a</sup> El disfrute de leñas bajas se consignará en estéreos: los de maderas, piedras y arena en metros cúbicos, y los de esparto y regaliz en quintales métricos.

5.<sup>a</sup> Cuando un aprovechamiento corresponda á varios pueblos se especificará la parte del mismo que á cada uno corresponda.

6.<sup>a</sup> Las propuestas de disfrute se ajustarán al modelo siguiente.

Zaragoza 27 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.





## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tabuena;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1905, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre importe total y del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quines se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Minas.—Pedro Solano, 72 pesetas; el mismo, 72; Eleuterio Riafrecha, 45; el mismo, 72; el mismo 18; el mismo, 18; el mismo, 18.

En Tabuena á 25 de Enero de 1906.—El Recaudador, J. Revillo.

## SECCION QUINTA

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## CIRCULAR

No habiendo remitido á la Inspección de primera enseñanza de esta provincia los Maestros de los pueblos que á continuación se expresan los datos estadísticos reclamados por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 25 de Noviembre próximo pasado, esta Junta acordó en sesión de ayer comunicarlo á V. para que se sirva hacerlo presente al de esa localidad á fin de que cumplimente dicho servicio en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente, debiendo saber los Maestros que pasada la prórroga que por la Superioridad se les ha concedido, incurrirán en la penalidad que en la citada disposición se previene.

Sírvase V. darme cuenta de haber cumplido con lo que en esta circular se previene.  
Zaragoza 1.º de Febrero de 1906.—El Gobernador, S. Santos y Ruiz Zorrilla.—Sr. Alcalde de ....

Relación de las escuelas cuyos maestros no han remitido á esta Inspección los datos estadísticos reclamados por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, en la circular de 25 de Noviembre último.

*La Almunia*.—Lucena, mixta.

*Ateca*.—Ateca, niñas (D.ª Amparo Martín); Cabola fuente, mixta; Nuévalos, niños; Oseja, mixta; Torrehermosa, mixta; Villalengua, niños.

*Belchite*.—Almocheuel, mixta; Moyuela, niñas; Samper del Salz, mixta; Villar de los Navarros, niñas.

*Borja*.—Trasobares, niños.

*Calatayud*.—Calatayud, superior; Embid de la Ribera niñas.

*Caspe*.—Escatrón, niños.

*Daroca*.—Berrueco, mixta; Codos, niñas; Miedes, niñas; Oroajo, mixta; Torralba de los Frailes, mixta; Villarroya del Campo, mixta; Villanueva de Jiloca, niñas.

*Pina*.—Bujaraloz, niñas; Farlete, niñas; Gelsa, niñas.

*Sos*.—Navardún, mixta; Salvatierra, niñas; Undés de Lerda, niñas; Urriés, niñas.

*Tarazona*.—Añón, niños; San Martín de Moncayo, mixta.

*Zaragoza*.—Sobradiel, mixta; Villanueva de Gállego, niñas; Miralbueno, niños.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Daroca.

D. Francisco Culla Alegre, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente de instrucción del partido;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal y por ignorarse sus paraderos, se cita, llama y emplaza á los procesados Acisclo Medina Sancho, conocido por Francisco (a) *Pataca*, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de Castellote, y Darío López López, conocido por Echevarría de segundo apellido, de treinta y ocho años de edad, natural de Cernego (Orense), ambos pordioseros ambulantes, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles saber el escrito de calificación fiscal recaído en la causa que á dichos procesados se les siguió por lesiones mutuas y manifiesten si ratifican la conformidad prestada por sus defensores á dicho escrito; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dichos sujetos y los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Daroca á veintiséis de Enero de mil novecientos seis.—Francisco Culla.—D. S. O., Santiago Calvo.

## Cédulas de citación.

Por resolución del Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente de instrucción, don Francisco Culla Alegre, dictada con esta fecha en el cumplimiento de una carta-orden de la Excelentísima Audiencia provincial de Zaragoza, relativa á la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio contra Indalecio Martín Alfaro, se ha acordado citar de comparecencia ante la expresada Audiencia provincial de Zaragoza y para el día diecisiete del próximo mes de Marzo, á las once y media de su mañana, al testigo Eleuterio Martínez, cuyo paradero se ignora, con el fin de que asista en calidad de testigo al juicio oral ante el Tribunal del Jurado de la mencionada causa señalada para dicho día y hora.

Y con el fin de que la citación acordada surta sus efectos y pueda llegar á conocimiento del interesado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente que firmo en Daroca á veintinueve de Enero de mil novecientos seis.—El Actuario, Santiago Calvo.

Por resolución del Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente de instrucción, D. Francisco Culla Alegre, dictada con esta fecha en el cumplimiento de una carta-orden de la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza, relativa á la causa seguida en este Juzgado sobre asesinato frustrado contra Manuel Martínez Casas y dos más, vecinos de Oreajo, se ha acordado citar de comparecencia ante la expresada Audiencia provincial de Zaragoza y para los días doce, trece y catorce de Marzo próximo, á las once y media de su mañana, el testigo Celso León, cuyo domicilio se ignora, con el fin de que asista á las sesiones de juicio oral ante el Tribunal del Jurado, en calidad de tal testigo, de la mencionada causa, señalada para dichos días y hora.

Y para que la citación acordada surta sus efectos y pueda llegar á conocimiento del interesado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente en Daroca á veintinueve de Enero de mil novecientos seis.—El Actuario Santiago Calvo.

## Pina.

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción ejerciente de la villa y partido de Pina, en providencia de esta fecha, recaída en causas que en dicho Juzgado se instruye sobre muerte violenta de Dionisio Gracia Gabás en el pueblo de Mediana, ha acordado se cite en forma á Manuel Arcal Villacampa, natural y vecino de Caspe, pordiosero, de unos sesenta años de edad, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, dentro del término de ocho días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de prestar declaración como testigo en dicha causa, y previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que tenga lugar la citación á Manuel Arcal, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia y la firmo en Pina á treinta de Enero de mil novecientos seis.—El Secretario, Juan Berdún y Pallarás.

## Tortosa.

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Campo Roble, de veintidós años de edad, hijo de Salvador y Filomena, soltero, barbero; natural de Zaragoza y vecino de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Valencia, Zaragoza y Tarragona, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber lo acordado por la Superioridad en el sumario que se le sigue por hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción de dicho procesado á la prisión preventiva de esta ciudad poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á veintisiete de Enero de mil novecientos seis.—Bruno Farina.—P. M. de Su Señoría, Enrique L. Salas.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardanny Prida, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Por este mi primero y único edicto, que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido juicio verbal instado por D. Rafael Ainoza y Escalona, contra D. Pedro Montoya, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de pesetas; en cuyo juicio recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á diecinueve de Enero de mil novecientos seis. El Señor Don José Ardanny Prida, Juez municipal del distrito de San Pablo, en el juicio verbal instado por Don Rafael Ainoza y Escalona, contra Don Pedro Montoya, sobre reclamación de pesetas.

»Fallo: Que declarando rebelde á D. Pedro Montoya, debo condenarle y le condeno, en rebeldía, al pago á D. Rafael Ainoza y Escalona de las doscientas cincuenta pesetas reclamadas, imponiéndole además las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, en definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ardanny Prida.—Rubricada.»

Y en ausencia y rebeldía del demandado, se ha acordado en providencia de fecha veintiséis del actual, notificar á D. Pedro Montoya la anterior sentencia, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Enero de mil novecientos seis.—José Ardanny Prida.—P. S. M., Benito G. de Azcarate.